



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 20 de Junio de 2022

NÚM. 58

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO

CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ACTA DE CABILDO No. 06

En Zacapu, Michoacán, siendo las 09:00 horas del día 18 de febrero del año 2022, día, hora y lugar señalados en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que conforman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2022, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal, y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, J. Arturo Nolasco Venegas; proceda con los puntos del Orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
7. *Presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Mercados de Zacapu, Michoacán de Ocampo.*
- 8.- ...
- 9.- ...
10. ...

En voz del Secretario continua con el séptimo punto del orden del día procede con la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Mercados de Zacapu, Michoacán de Ocampo, tiene por objeto regular la actividad comercial de los comerciantes en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos. El funcionamiento de comercio en los mercados constituye, además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del Regidor del área y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del mismo municipio. El servicio que los locatarios del mercado presten a los particulares deberá contar la autorización municipal y cumplir con los requisitos que existen al respecto a la Ley Orgánica Municipal.

Una vez discutido y analizado por los regidores y derivado de la importancia del caso en comento se somete a votación mismo que se aprueba por **Unanimidad**.

Siendo las 14:00 horas se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 2021-2024, Ejercicio Fiscal 2022.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal; Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera, Síndica Municipal; Regidores: Iván de Jesús Espino Martínez, María de Jesús Damián Pimentel, Víctor José González Mariscal, Verónica Eva Azpeitia Mendoza, Alejandro Orozco Arévalo, Maribel Medina Martínez, José Manuel Méndez López, Rogelio Ayala Córdova, Griselda Lilí Ávila Alvarado, Humberto Wilfrido Alonso Razo, María Margarita Cerón Franco, José Martín Álvarez Contreras. Doy Fe.- M.C. J. Arturo Nolasco Venegas, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; Administración. 2021-2024. (Firmado).

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento se expide con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en completa relación con el numeral 113° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 178°, 179°, 180°, 181° fracción XV, 182° y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y tiene por objeto regular la actividad comercial de los comerciantes en los mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

Artículo 3°.- El funcionamiento de comercio en los mercados constituye, además, un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración con la supervisión del Regidor del ramo y que puede ser concesionado a particulares, prefiriendo en igualdad de circunstancias a vecinos del mismo municipio.

Artículo 4°.- El servicio que los locatarios del mercado presten a los particulares deberá contar la autorización municipal y cumplir con los requisitos que existen al respecto a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5°.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

- I. **Zonas de mercados:** Las señaladas por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento;
- II. **Mercado público:** Es el lugar o local, sea o no de competencia municipal donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a mercancías de naturaleza diversa;
- III. **Tianguis:** Es el lugar tradicional donde se reúnen comerciantes y consumidores un día o más a la semana;
- IV. **Puesto semifijo:** Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública en predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento;
- V. **Comerciante permanente:** Es la persona física o jurídica que obtenga de la autoridad municipal la autorización para ejercer el comercio en lugar fijo y permanente como estanquillos y puestos de revistas;
- VI. **Comercio temporal:** Es aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo y por un tiempo determinado que se refiera a un evento;
- VII. **Comerciante ambulante:** La persona física que haya obtenido el registro correspondiente de la autoridad municipal. Para ejercer el comercio en unidades móviles o bien por día cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores; y,
- VIII. **Tianguietas:** Grupo de personas físicas que ejercen el comercio en el lugar denominado tianguis, que se encuentran registrados ante la autoridad municipal, y que lo ejercen en dichos lugares, días y horarios destinados para los tianguis, mismos que pudieran dar inicio en la madrugada y finalizar a las 16:00 horas para liberar el paso vehicular.

Artículo 6°.- Los términos que establece el presente Reglamento se contarán por días hábiles.

Artículo 7°.- El establecimiento de mercados o la ampliación de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los existentes, tianguis en explanadas, puestos fijos, semifijos y ambulantes, requieren autorización previa de la autoridad municipal.

Artículo 8º.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Administrador de Mercado dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 9º.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán dentro de su competencia y a través de sus órganos correspondientes entre otras, las siguientes competencias:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciante;
- II. Llevar registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento;
- III. Levantar los reportes y calificar las infracciones al presente Reglamento en que incurran los comerciantes;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos y determinar la ubicación de los mercados en el municipio;
- V. Establecer programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos;
- VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que van a funcionar los mercados, así como cualquier otro espectáculo que se realice en la vía pública; y,
- VII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamientos, (sic), mantenimiento, reparación y retiro de los puestos a quien se refiere este Reglamento.

Artículo 10.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 11.- Al frente de los mercados habrá un administrador que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- La administración de los mercados para el cumplimiento de su función administrativa, estará integrada por:

- I. Un administrador;
- II. Cobrador (es);
- III. Inspectores;
- IV. Secretarías; y,
- V. Barrenderos.

Artículo 13.- Son atribuciones del administrador de mercado:

- I. Cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento;
- II. Empadronar y registrar a los asociados y comerciantes del mercado;
- III. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Mercado;
- IV. Aplicar las sanciones que establece el propio Reglamento;
- V. Representar al mercado en su relación interna y externa;
- VI. Agrupar los puestos del mercado de acuerdo a sus giros;
- VII. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación y modificación de los puestos tanto temporales como permanentes;
- VIII. Formular y representar a las autoridades municipales, cuando estos lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto para el mantenimiento;
- IX. Diseñar y someter a la aprobación de las autoridades municipales los manuales administrativos y de organización;
- X. Vigilar que los tianguis se establezcan de acuerdo a los ordenamientos, lugares y días señalados por el Ayuntamiento;
- XI. Vigilar que el mercado se encuentre en buenas condiciones tanto materiales como higiénicas;
- XII. Retirar de los puestos la mercancía en descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para su venta;
- XIII. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, sanitarios y demás áreas del mercado;
- XIV. Trasladar o retirar los puestos o tianguis por razones de vialidad e higiene o por otra causa que lo justifique;
- XV. Tener un expediente de la unión de comerciantes que laboren dentro del mercado; y,
- XVI. Constatar que los comerciantes se encuentren al corriente de sus pagos de Tesorería Municipal y cumplan con los reglamentos de la Secretaría de Salud.

Artículo 14.- El administrador del mercado tiene como obligación:

- I. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento de las actividades realizadas;
- II. Vigilar que en el mercado no entren animales callejeros y en su caso solicitar la intersección de la Dirección de Salud Municipal; y,

- III. Evitar el acaparamiento de locales en manos de un solo comerciante.

Artículo 15.- En el H. Ayuntamiento a través del Síndico y la Tesorería Municipal se contará con el Departamento de Vía Pública y Administración de Mercados, quienes tendrán las siguientes atribuciones según se trate:

- I. Recibir las solicitudes y expedir los documentos de empoderamiento y registro de los diversos comerciantes a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Elaborar el padrón de comerciantes de mercados, tianguis, de puestos fijos y semifijos, ambulantes y en general de los comerciantes que realicen actividades de los giros;
- III. Coordinar el Administrador y Director de Vía Pública en lo relativo al funcionamiento y ubicación de puestos semifijos en área reservada a zona de mercados evitando la competencia desleal;
- IV. Establecer los giros comerciales dentro de los mercados en los locales y de acuerdo a la capacidad financiera de los locatarios;
- V. Registrar a través de la Dirección de Vía Pública y el Administrador de Mercados, giros que establezcan el Ayuntamiento tanto en los mercados como en los tianguis y puestos semifijos o ambulantes que se encuentren en zonas de mercados;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en coordinación con el departamento de Vía Pública, este calificará las sanciones correspondientes;
- VII. Retirar de la vía pública o de lugares no autorizados a los puestos permanentes o temporales que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en este ordenamiento; y,
- VIII. Rendir un informe al Síndico Municipal sobre las anomalías, irregularidades que se presenten, así como al Regidor de la comisión.

CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS

Artículo 16.- Los comerciantes sujetos al presente Reglamento que operen dentro del municipio de Zacapu se registrarán bajo el siguiente horario:

- a) Locatarios: De las 08:00 a las 19:00 horas de lunes a sábados y domingos de las 8:00 a las 17:00 horas;
- b) Puestos semifijos: Jornadas de la 6:00 a las 15:00 horas, jornadas nocturnas de las 20:00 a las 01:00 horas del día siguiente; turno mixto de las 15:00 a las 22:00 horas;
- c) Comerciantes ambulantes: De 09:00 a las 15:00 horas;
- d) Los comerciantes que operen dentro de mercados públicos podrán entrar dos horas antes de la prevista en el inciso «a» de este artículo y permanecer dentro del local hasta una hora después del horario autorizado;

- e) Será facultad de la autoridad municipal autorizar horario especial cuando proceda y lo impidan los comerciantes interesados (día de reyes, día de muertos, etc.); y,
- f) Los comerciantes que realicen actividades de carga y descarga deberán hacerlo en los días y horarios permitidos por la administración de los mercados para su buen funcionamiento y nunca después de las 9:00 horas para evitar molestias a los consumidores.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos para ejercer el comercio en los mercados y lugares de la vía pública y uso común, deberán pagarse de acuerdo con las tarifas que la Ley de Ingresos Municipales establece, en relación directa a las características de los locales donde se exploten los giros solicitados, los cuales podrán diferenciarse como locales cerrados interiores, locales interiores abiertos, puestos semifijos en la vía pública o plazas públicas y derecho de piso en vía pública.

Artículo 18.- Los pagos de derechos se harán ante el Administrador o el cobrador que designe el Ayuntamiento o en la Tesorería Municipal; al efectuarse el pago, el comerciante o locatario deberá exigir que se expida el recibo oficial que ampare el cumplimiento fiscal, mismo que conservará para cualquier aclaración cuando menos por un año contando a partir de la fecha en que se expida el citado recibo. Transcurrido este término se cobrarán los recargos conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

La evasión del pago por más de 3 tres veces hace acreedor al infractor a la cancelación de su permiso, retirando el puesto de cualquier tipo hasta con el uso de la fuerza pública.

Artículo 19.- Los derechos a que se refiere este Capítulo deberán cubrirse independientemente de los gastos adicionales que el comerciante erogue por concepto de adecuación, mejoramiento o remodelación del puesto.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 20.- Son obligaciones de los comerciantes:

- a) Mantener aseados los puestos en que realicen sus actividades comerciales, esta obligación comprende: El centro, las partes laterales y posteriores;
- b) Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dictamine en materia de ubicación dimensiones y color de los locales y puestos de acuerdo al giro;
- c) Los comerciantes que hayan obtenido su licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del Municipio, deberán realizarlo en forma personal, no se permitirá la renta de los mismos o prestanombres; y solo con la autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar o dependiente, la que ningún caso podrá excederse de 90 días, salvo que la autoridad lo determine en mercados o vía pública con previa solicitud

por escrito del interesado;

- d) No realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas o bien construcciones que alteren o modifiquen los locales sin previa autorización de la Administración de Mercados;
- e) Ejercer los giros comerciales que le fueron autorizados y realizar la propaganda exclusivamente en idioma español y de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres, debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;
- f) Mantener abierto el local en forma permanente y continua;
- g) Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado y no introducir animales domésticos a sus puestos;
- h) Proteger debidamente su mercancía toda vez que la Administración no será responsable por pérdidas deterioro o posible vandalismo;
- i) Mantener al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal; y,
- j) Refrendar en el primer mes de cada año la licencia o permiso que les permita ejercer su actividad en los mercados, tianguis y puestos fijos en la vía pública del Municipio.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN

Artículo 21.- Para obtener el registro de actividad comercial en cualquier modalidad se requiere:

- I. Presentar a la autoridad municipal, una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, anotando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- II. Tener capacidad para obligarse; y,
- III. Tener residencia permanente o temporal manteniendo su domicilio de acuerdo con el artículo 11° de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22.- A la solicitud de registro se acompañarán:

- I. Cuatro fotografías tamaño infantil;
- II. Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de giros comerciales para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud; y,
- III. Carta de residencia expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- Se anulará el permiso cuando los datos sean falsos.

Artículo 24.- El registro y padrón de los comerciantes ambulantes, semifijos será refrendado durante el período de enero a febrero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

Artículo 25.- La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado, o en su caso a través de la Unión de comerciantes reconocidos por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatus correspondiente de la Unión.

Artículo 26.- En igualdad de circunstancias la autoridad municipal dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas por incapacidad imparcial o temporal de trabajo, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se dará preferencia a los ciudadanos del propio Municipio.

Artículo 27.- La autoridad municipal tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente Reglamento por las causas siguientes:

- a) A solicitud del interesado;
- b) Por riña, ofensa, golpes en vía pública y dentro de los mercados;
- c) Por comprobarse que ha incurrido en un delito dentro del centro de trabajo;
- d) Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, por daños en la vía pública y a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semifijos o tianguis;
- e) Por faltas graves a la autoridad;
- f) Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes en la vía pública e interior de los puestos;
- g) Por no ejercer el comercio por más de dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada;
- h) Por arrendamiento, sub arrendamiento o dar un uso distinto del giro registrado;
- i) Traspasar su local sin autorización correspondiente;
- j) Por oponerse a las reparaciones o remodelaciones que realice el H. Ayuntamiento, cuando este así lo decida por necesidad o estética;
- k) Por alteración y falsedad para la adquisición de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades; y,
- l) Por las demás causas previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 28.- Las autorizaciones, licencias y permisos; obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, lucro, arrendamiento, o sesión salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento expresado en el artículo 20 inciso C.

Artículo 29.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento

podrán solicitar directamente a la autoridad municipal la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre sus registros, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 30.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro se requiere:

- I. Presentar la solicitud el cedente a la autoridad municipal cuando menos quince días antes de que se realice la sesión a efecto de estar en condiciones de analizar si se autoriza o no, asentando en dicha solicitud todos los datos relativos;
- II. Comprobar que el cesionario tiene la capacidad jurídica para ejercer el comercio y cumplir con los requisitos del presente Reglamento para obtener su registro;
- III. Que la solicitud esté firmada por el cedente o cesionario; y,
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 31.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- a) El registro original expedido por la autoridad municipal;
- b) Constancia de no adeudo de impuestos federales y estatales; y,
- c) Comprobante de estar al corriente de los pagos de los derechos municipales.

Artículo 32.- Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la autoridad municipal podrá autorizar la sesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días.

Artículo 34.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización de la autoridad municipal, sin perjuicios de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

Artículo 35.- En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentarse una solicitud por el familiar o personas beneficiadas, anexando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
- b) Comprobante de derechos de sucesión; y,
- c) El registro expedido a favor del difunto, tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BODEGAS DE ABASTO

Artículo 36.- Las bodegas de abastos solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas de mayoreo y medio mayoreo.

Artículo 37.- Las bodegas de abasto regirán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 38.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones de acuerdo a lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 39.- Las organizaciones respetarán los derechos de los comerciantes en la vía pública que no se encuentren adheridos a su Unión. Los lugares o espacio en la vía pública se asignarán a los comerciantes cumpliendo con los requisitos exigidos por el presente Reglamento, independientemente de que pertenezcan o no a una Unión o Asociación relativa al ramo.

Artículo 40.- Las organizaciones de comerciantes deberán inscribirse ante la autoridad municipal, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia certificada del Acta Constitutiva y de sus Estatutos; ya registrada deberá acatar lo estipulado en artículo 24 y 25 de este Reglamento.

Artículo 41.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a traspasos, cambios de giro y licencia.

Artículo 42.- Las directivas de las organizaciones de comerciantes, tienen capacidad para manifestar a los vendedores que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento mismo que se aplicará las sanciones de este mismo.

Artículo 43.- Los Estatutos que rigen a cada una de las Uniones o Asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal o el presente Reglamento.

CAPÍTULO X PROHIBICIONES

Artículo 44.- A los comerciantes a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin registro o permiso correspondiente;
- II. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora fija para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente. En los casos de vía pública se permitirá en días especiales de acuerdo al calendario de eventos;
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, anuncios, cajones, canastos, huacales, apartados y propaganda comercial que

- de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones y vehículos dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis, puestos y locales fijos o semifijos;
- IV. La venta y consumo de bebidas embriagantes, farmacias, ropa usada, discos y juegos de azar en el interior de los mercados, así como trabajar en estado de ebriedad;
- V. La posesión y venta de materias inflamables o explosivas;
- VI. Tener en estructuras mesas, estanquillos, remolques u otros en abandono que obstruyan a la vía pública;
- VII. El alquiler de los locales de los mercados públicos, así como de los puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y tianguis;
- VIII. Invadir pasos peatonales y accesos para personas con capacidades diferentes y colocar objetos en banquetas;
- IX. Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado;
- X. Alterar el orden público;
- XI. Realizar trasposos o cambios de giro sin autorización de la autoridad municipal;
- XII. Hacer funcionar aparatos de sonido como: Magna, voces, rockola y sinfonolas;
- XIII. Exceder las medidas por la instalación de puestos en la vía pública en que ningún caso excederá de 1.50 metros medidos del filo de la banqueta hacia el arroyo;
- XIV. Invadir los espacios de otros comerciantes; y,
- XV. Acaparar más de dos locales en beneficio de una misma persona o núcleo familiar.

Artículo 45.- Las resoluciones que dicte la autoridad municipal deberán de comunicarse a los interesados previo acuerdo del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por la autoridad municipal, aplicando las sanciones que establecen en este capítulo y reglamento municipal, sin perjuicio de violarse otras disposiciones legales se hagan del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 47.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia del infractor;

- c) Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- d) Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 48.- Las infracciones, violadas o faltas al presente Reglamento se sancionan con:

- a) Amonestación;
- b) Multa de una a tres veces el salario mínimo vigente;
- c) Clausura definitiva;
- d) Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento; y,
- e) El arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 49.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del artículo anterior o por incumplimiento por el pago de las obligaciones fiscales, los bienes serán remitidos a la autoridad municipal y el propietario podrá reclamarlo en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo se procederá el remate conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes serán de veinticuatro horas, si no fueron reclamados en tiempo por su propietario se procederá a su remate en vía pública subasta; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes a favor de Hacienda Municipal y se remitirá a una institución de beneficencia pública.

Artículo 50.- Para efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa dos veces la misma o cualquiera otra infracción.

Artículo 51.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, serán del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

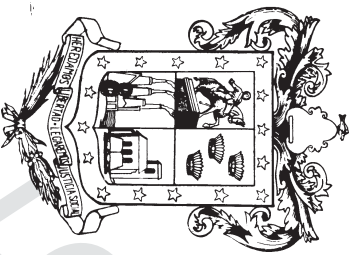
TRANSITORIOS

Artículo Primero: Se abroga el anterior Reglamento de mercados y ejercicio de la actividad comercial en la vía pública para el municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero: Se concede un plazo de treinta días a los comerciantes para que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo Cuarto: Este Reglamento está sujeto a futuras modificaciones o derogaciones en todos o parte de sus artículos. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL